

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00151 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **José Floresmiro López Bolaños como endosatario en propiedad del señor Julián Angulo** contra **Americana de Vehículos e Hidráulicos LTDA.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$3.660.000 por concepto de capital, incorporado en el cheque No. 1351856 allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde 17 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Se niega la pretensión de la sanción del 20% de la anterior obligación contenida en el artículo 731 del Código de Comercio por cuanto no se presentó en tiempo para ser pagado según los términos del numeral 1º del artículo 718 ibidem.

1.4.- Por la suma de \$3.660.000 por concepto de capital, incorporado en el cheque No. 1351857 allegado como base de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde 17 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Se niega la pretensión de la sanción del 20% de la anterior obligación contenida en el artículo 731 del Código de Comercio por cuanto no se presentó en tiempo para ser pagado según los términos del numeral 1º del artículo 718 ibidem.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

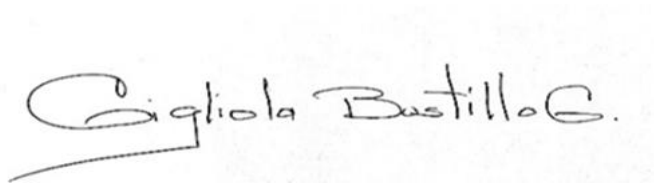
3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el

artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 18 fijado hoy 08 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria